República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00416-00

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó en debida forma por aviso y dentro del término contestó la demanda PDF22.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Edith Lucero Ramírez Cáceres como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido PDF21.

TERCERO: Requerir a las abogadas Edith Lucero Ramírez Cáceres y Diana Marcela Cruz para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General, en el sentido de remitir un ejemplar de todos los memoriales, solicitudes y actuaciones radicadas en este juzgado a cada una de las partes.

CUARTO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial virtual, citando a las partes para que concurran junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 2 de febrero de 2023. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

QUINTO. Teniendo en cuenta el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, el Despacho hace uso de la facultad contenida en el inciso 5º del canon citado y prorroga la instancia por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento.

SEXTO. Requerir a la secretaria del despacho para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General, en cuanto a ingresar oportunamente las solicitudes al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.